

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Auto

## "Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, representada legalmente por el señor Jhon Emir Gamboa Mena, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.440.998, presentó ante esta Corporación, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.60-2003 del 06 de abril de 2026, solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, con el fin de ejecutar obras de intervención correctiva orientadas a la mitigación del riesgo por socavación, mediante la construcción de muros de contención y obras complementarias en la margen del río Currulao, en el barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

De igual manera, el interesado allegó el Contrato de Obra N° 9677-PPAL001, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y la UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022, identificada con NIT 901.606.972-4, para la ejecución de las obras e intervenciones previamente descritas.

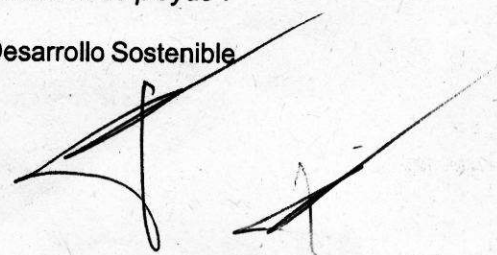
Consecuentemente, la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14577 del 07 de abril de 2026, conforme al comprobante de ingreso con fecha de pago del mismo día, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.445.434,00), por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones



**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, representada legalmente por el señor Jhon Emir Gamboa Mena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.440.998, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N°. 200-34-01.60-2003 del 06 de abril de 2026, para la ejecución de obras de intervención correctiva orientadas a la mitigación del riesgo por socavación, mediante la construcción de muros de contención y obras complementarias en la margen del río Currulao, en el barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** Informar al solicitante que el trámite de **OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO 2º:** El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **200-16-51-06-0057-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificado con Nit 901.606.972-4, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.


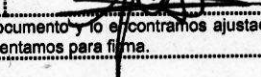
**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		08/04/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente N° 200-16-51-06-0057-2026